



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN POR LA QUE SE ADJUDICA EL CONTRATO DE A.T. PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE LA APB

Nº Expediente: E24-0182
Título del expediente: A.T. para la implantación del sistema interno de información para la APB
Tipo de procedimiento: Abierto simplificado
Tipo de contrato: Servicio
Normativa de aplicación: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
Forma de adjudicación: Pluralidad de criterios
Presupuesto base de licitación sin IVA: 30.015,96 €
Presupuesto base de licitación con IVA: 36.319,32 €
Valor estimado del contrato: 121.324,64 €
Importe adjudicado sin IVA: 30.015,96
Importe adjudicado con IVA: 36.319,32 €
Plazo de ejecución: Un (1) año
Prórrogas: Cuatro (4) posibles de un (1) año cada una

ANTECEDENTES:

1. En fecha 23 de mayo de 2025, el órgano de contratación resolvió aprobar el inicio del expediente para la contratación del servicio de “**A.T. para la implantación del sistema interno de información para la APB**”, para la Autoridad Portuaria de Baleares por procedimiento abierto simplificado, en virtud de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, con un presupuesto base de licitación de treinta mil quince euros con noventa y seis céntimos (30.015,96 €) IVA excluido, y un valor estimado de ciento veintiún mil trescientos veinticuatro euros con sesenta y cuatro céntimos (121.324,64 €), un plazo de ejecución de un (1) año desde la fecha establecida en el acta de inicio y la posibilidad de cuatro (4) prórrogas de un (1) año de duración cada una de ellas.

En esta misma fecha, se resolvió aprobar el gasto asociado y los pliegos que rigen esta contratación. En fecha 26 de mayo de 2025 se publicó el anuncio de licitación en la plataforma de contratación del sector público, siendo rectificado posteriormente en fecha 11 de junio de 2025.

2. Una vez transcurrido el plazo de presentación de proposiciones, el 20 de junio de 2025, se constituyó la Mesa de contratación para llevar a cabo la primera sesión con el objeto de llevar a cabo la apertura del Sobre A y calificar la documentación que contiene (documentación administrativa general).

Se han presentado a la licitación las siguientes empresas:



Autoritat Portuària de Balears

Empresa	NIF	Fecha Límite	Fecha y hora presentación
SEGURDADES, S.L.	B43706498	18/06/2025	11/06/2025 (12.12 h)
MLEX LEGAL FIRM, S.L.P.	B57895328	18/06/2025	11/06/2025 (12.16 h)
ANDERSEN TAX & LEGAL IBERIA, S.L.P.	B46356481	18/06/2025	11/06/2025 (16.13 h)
GLOBAL FACTORY, S.L.	B95100178	18/06/2025	17/06/2025 (14.58 h)
CEDESA DIGITAL, S.L.	B06684369	18/06/2025	18/06/2025 (10.09 h)

Revisada la documentación administrativa, la Mesa acordó admitir a las empresas Segurdades, S.L., MlexLegal Firm, S.L.P., Andersen Tax & Legal Iberia, S.L.P., Global Factory, S.L. y Cedesa Digital, S.L., al haber presentado la documentación con arreglo a los requerimientos establecidos en el Pliego de Cláusulas administrativas del contrato.

3. En fecha 20 de junio de 2025, tuvo lugar la segunda sesión de contratación para proceder a la apertura del sobre C que contiene la oferta económica y el resto de los criterios evaluables automáticamente.

Empresa Licitadora	Oferta económica	Tiempo de respuesta	Encargos realizados similares
SEGURDADES, S.L.	9.310,00 €	2 horas	10 unidades
MLEX LEGAL FIRM, S.L.P.	21.500,00 €	24 horas	5 unidades
ANDERSEN TAX & LEGAL IBERIA, S.L.P.	22.400,00 €	2 horas	10 unidades
GLOBAL FACTORY, S.L.	13.700,00 €	5 horas	8 unidades
CEDESA DIGITAL, S.L.	20.884,00 €	2 horas	10 unidades

Se constató que la empresa GLOBAL FACTORY, S.L. introdujo un valor económico en la plataforma, que difiere con la presentada en la documentación adjunta solicitada. Se introdujo un valor de 13,70 € mientras que el importe económico recogido en la documentación de la oferta es 13.700 €, por lo que la mesa de apertura dedujo que su intención fue la de ofertar el valor consignado en el documento suscrito.

Son numerosas las resoluciones en relación a errores sustanciales o error material no meramente formal (Ejemplo: Recurso nº 593/2020. C.A. Illes Balears 52/2020, Resolución nº 906/2020). La jurisprudencia admite, la subsanación de defectos en la oferta económica, si los errores u omisiones son de carácter puramente formal o material, sin que en ningún caso el trámite de subsanación permita la posibilidad de presentar nueva oferta.

En el caso que nos ocupa, nos encontramos sin duda ante una situación excepcional, pues se trata de un mero error material involuntario de cuantía, que no impiden conocer cuál es la oferta real efectuada en número. El error se despeja fácilmente, ya que la cifra 13,70 euros es un mero error material involuntario de cuantía de la oferta real, que se debió a la imposibilidad o dificultad de incluir el valor exacto en la Plataforma de contratación. En cuanto al importe global y real ofertado, es indudable que la oferta económica (Documento adjunto del expediente que desglosa los precios unitarios y el importe global y real) es la que se indica en el mismo, coincidente en número de 13.700 € euros.



Por todo ello, la Mesa acordó aceptar el importe de 13.700 euros como oferta económica de la empresa GLOBAL FACTORY, S.L.

La empresa SEGURDADES, S.L. alegó 26 unidades para el criterio ‘Encargos realizados de similares características’, pero solo se le valoraron 10, que es el número máximo puntuable, según se regula en el Cuadro de Características.

Las ofertas económicas no superan el presupuesto base de licitación, se constató que la oferta de la empresa SEGURDADES, S.L., se encuentra en presunción de anormalidad por resultar inferior en más de 20 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas, (calculada sobre las tres ofertas de menor cuantía), y haber obtenido una puntuación superior en 10 unidades porcentuales a la media de puntos para el resto de criterios de adjudicación de todas las ofertas. Además esta oferta es inferior al presupuesto base de licitación en más de 40 unidades porcentuales. En base a lo anteriormente expuesto, se le requirió, concediéndole un plazo de cinco (5) días hábiles para que justificara y desglosara razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de las ofertas.

Del mismo modo, se constató que la oferta de la empresa GLOBAL FACTORY, S.A. también se encuentra en presunción de anormalidad al ser inferior al presupuesto base de licitación en más de 40 unidades porcentuales, por lo que se le requirió, concediéndole un plazo de cinco (5) días hábiles para que justificara y desglosara razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de las ofertas.

Empresa	Proposición Económica (€ sin IVA)	Baja Oferta Económica (BO%)	Puntos resto de criterios
SEGURDADES, S.L.	9.310,00 €	68,98 %	55
MLEX LEGAL FIRM, S.L.P.	21.500,00 €	28,37 %	15
ANDERSEN TAX & LEGAL IBERIA, S.L.P.	22.400,00 €	25,37 %	55
GLOBAL FACTORY, S.L.	13.700,00 €	54,36 %	45,59
CEDESA DIGITAL, S.L.	20.884,00 €	30,42 %	55
Media Ofertas Económicas*	14.631,33 €		
Puntuación media resto de criterios	45,12		
Puntuación media + 10%:	50		

En la misma sesión, la Mesa solicitó un Informe de la Comisión Técnica referido a la acreditación de los valores introducidos en sus ofertas por parte de las empresas licitadoras para el criterio de adjudicación “Encargos realizados de similares características”.

4. En fecha 2 de julio de 2025, la Comisión Técnica emitió el siguiente informe respecto al criterio “Encargos realizados de similares características”



EMPRESAS	3.- Nº MEMORIAS RSC			Descripción/anotaciones
	DECLARADOS	JUSTIFICADOS	Puntuación	
SEGURDADES, S.L.	26	2	6,00	Aporta declaración responsable con un listado de 26 trabajos similares SIN indicar datos de autor o coautor, destinatario (y si es público o privado), fecha, y breve resumen. Para la justificación de los 26 trabajos aporta diversas propuestas, notificaciones de adjudicaciones, prórrogas y tan solo 2 certificados de buena ejecución de trabajos similares, por tanto, SOLO justifica adecuadamente 2.
MLEX LEGAL FIRM, S.L.P.	5	5	15,00	No aporta TABLA resumen de trabajos. Para su justificación aporta 5 certificados de buena ejecución de trabajos de similares características, por tanto, SI los justifica adecuadamente.
ANDERSEN TAX & LEGAL IBERIA, S.L.P.	10	10	30,00	No aporta TABLA resumen de trabajos. Para su justificación aporta 10 certificados de buena ejecución de trabajos de similares características, por tanto, SI los justifica adecuadamente.
GLOBAL FACTORY, S.L.	8	0	0,00	Aporta TABLA resumen de 16 trabajos realizados, con el destinatario (y si es público o privado), fecha, y breve resumen. De los 16 trabajos que refleja en la tabla, para su justificación, tan solo aporta 8 copias de contratos, pero ningún certificado de buena ejecución de trabajos, por tanto, NO queda justificado adecuadamente este aspecto.
CEDESA DIGITAL, S.L.	10	3	9,00	Aporta TABLA resumen de 10 trabajos realizados, con el destinatario (y si es público o privado), fecha, y breve resumen. Aporta 10 certificados de buena ejecución de trabajos de similares características, sin embargo, 8 de ellos pertenecen a empresas del mismo grupo, con la misma denominación y el mismo periodo de ejecución. Por tanto, se considera que solo justifica correctamente 3.

5. En fecha 21 de julio de 2025, la Comisión Técnica entregó a la Mesa de Contratación sus informes de análisis y valoración de la documentación aportada por Global Factory, SL y Segurdades, SL incurso en presunción de anormalidad, en el cual se concluye que, en ambos casos, no queda demostrado que los trabajos se puedan llevar a cabo por el precio ofertado, no pudiendo, por tanto, continuar en el proceso de licitación.

6. En fecha 29 de julio de 2025, vistos los informes de la Comisión Técnica, la Mesa procedió a ponderar y a clasificar por orden decreciente las ofertas contemplables, obteniéndose el siguiente resultado:

Nº empresas licitadoras:	3
1. Nombre: 2. Oferta económica (45 %): 3. Tiempo de respuesta (25%): 4. Encargos similares justificados (30%): 5. Total:	1. ANDERSEN TAX & LEGAL IBERIA, S.L.P. 2. 22.400,00 € (36,68 Puntos) 3. 2 horas (25 Puntos) 4. 10 unidades (30 Puntos) 5. 91,68 Puntos
1. Nombre: 2. Oferta económica (45 %): 3. Tiempo de respuesta (25%): 4. Encargos similares justificados (30%): 5. Total:	1. CEDESA DIGITAL, S.L. 2. 20.884,00 € (45 Puntos) 3. 2 horas (25 Puntos) 4. 3 unidades (9 Puntos) 5. 79 Puntos
1. Nombre: 2. Oferta económica (45 %): 3. Tiempo de respuesta (25%): 4. Encargos similares justificados (30%): 5. Total:	1. MLEX LEGAL FIRM, S.L.P. 2. 21.500,00 € (41,56 Puntos) 3. 24 horas (0 Puntos) 4. 5 unidades (15 Puntos) 5. 56,56 Puntos

En consecuencia, la Mesa acuerda elevar al Órgano de Contratación la propuesta de adjudicación del contrato de contrato de servicio de "A.T. para la implantación del sistema



interno de información para la APB” a favor de la entidad **Andersen Tax & Legal Iberia, S.L.P.**, con NIF nº B46356481, al ser la oferta que presenta la mejor relación calidad precio, por un presupuesto de gasto máximo de treinta mil quince euros con noventa y seis céntimos (30.015,96 €), IVA excluido.

El plazo de ejecución es de un (1) año con posibilidad de cuatro (4) prórrogas de un (1) año cada una de ellas. El tiempo de respuesta es de dos (2) horas.

El plazo de garantía es seis (6) meses.

7. Según consta en el expediente de contratación, la empresa Andersen Tax & Legal Iberia, S.L.P., ha presentado en forma y plazo la documentación justificativa requerida, habiéndose comprobado ésta y resultando conforme al requerimiento realizado.

La empresa Andersen Tax & Legal Iberia, S.L.P., ha constituido la garantía definitiva mediante dos transferencias bancarias a la cuenta de la que es titular la Autoridad Portuaria de Baleares en la entidad BBVA, desde la cuenta de la misma entidad, en fecha 1 de agosto de 2025, referencia D728D71ACE1A478980D449A3901C7B35 e importe de mil ciento veinte euros (1.120,00€) y, una segunda transacción, en fecha 19 de agosto de 2025, referencia 451BEA49080741FE9ED96AA13765CB6B e importe de trescientos ochenta euros con ochenta céntimos (380,80 €).

8. En fecha 28 de agosto de 2025, tras la publicación en el Portal de Licitación Electrónica de la APB del *Acta propuesta de exclusión de ofertas y propuesta de adjudicación*, de fecha 29 de julio de 2025; la empresa CEDESA DIGITAL, S.L., registró una reclamación mediante una instancia genérica en la Sede Electrónica de la APB, en la que se ponía de manifiesto su disconformidad en relación a la puntuación obtenida en base a los certificados presentados para la valoración del punto 4. *Encargos similares justificados* (30% de la puntuación global).

9. En fecha 3 de septiembre de 2025, atendiendo a la reclamación presentada descrita anteriormente, la Mesa de Contratación requirió a la empresa Cedesa Digital, S.L., una subsanación y aclaración de los certificados acreditativos de los servicios prestados aportados en referencia a:

- Discrepancias en la firma de los certificados.
- Naturaleza de los servicios certificados.

10. La empresa Cedesa Digital, S.L., subsanó la documentación requerida en fecha 04 de septiembre de 2025, documentación que fue remitida a la Comisión Técnica para su estudio y valoración.

11. En fecha 22 de septiembre de 2025, la Comisión Técnica emitió su informe, en el cual se concluye que:

Una vez analizados los documentos aportados, se comprueba que la documentación presentada no cumple con lo que se determina en el apartado 22 “Documentación a presentar, sobre C” del cuadro de características del pliego administrativo:

3. Trabajos de similares características realizados. Se entregará una tabla de resumen de trabajos realizados de similares características en la mejora de procesos de control interno y de sistemas de información interno en la que indicarán para cada referencia, con el autor o coautor, el destinatario (y si es público o privado), fecha, y breve



resumen de 50 palabras como máx., acompañada de la documentación acreditativa en pdf, certificados, firmados digitalmente.

En la documentación aportada tras el requerimiento, figuran los certificados firmados de forma manual.

Por tanto, se concluye que los certificados de empresa CEDESA DIGITAL, S.L. incumplen los requisitos de pliego.

12. Visto el informe de la Comisión Técnica, en el cual se concluye que los certificados aportados por la empresa Cedesa Digital S.L., incumplen los requisitos del pliego al estar firmados de forma manual; el Órgano de Contratación determina proseguir con el transcurso ordinario de la licitación, tomando como puntuación y clasificación final la obtenida en la Mesa de Contratación celebrada en fecha 29 de julio de 2025.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

1. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
2. El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas.
3. El Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real decreto Legislativo 2/2011, del 5 de septiembre.
4. Resolución del Presidente de la Autoridad Portuaria de Balears de delegación de competencias en materia de contratación de obras, servicios y suministros; B.O.E. N°67 de fecha 19 de marzo de 2025.

Por ello, vista la oferta del licitador y la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación, este Órgano de Contratación dicta la siguiente

RESOLUCIÓN:

1. Aceptar las propuestas de la Mesa de Contratación formulada en fecha 29 de julio de 2025.
2. Excluir a la empresa Segurdades, S.L. y a Global Factory, S.L. por no estar justificado que sus ofertas económicas no sean consideradas como anormalmente bajas.
3. Adjudicar el contrato de servicio de “A.T. para la implantación del sistema interno de información para la APB” a la empresa Andersen Tax & Legal Iberia, S.L.P., con NIF nº B46356481, por ser la oferta que presenta la mejor relación calidad precio, y habiendo presentado en tiempo y forma la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la licitación.



Autoritat Portuària de Balears

El importe del contrato tiene un presupuesto de gasto máximo de treinta mil quince euros con noventa y seis céntimos (30.015,96 €), IVA excluido.

El gasto efectivo, de conformidad con la Disposición Adicional 33 de la LCSP, está condicionado a las necesidades reales de la APB. Los precios unitarios de adjudicación del servicio son los siguientes:

Nº	DESCRIPCIÓN	Unidades	Precio unitario	Importe		Importe ofertado
1	Colaboración en la revisión de la política interna de protección y procedimientos establecidos en la Ley 2/2023 de 20 de febrero	1,00	8.070,25	8.070,25	4.000,00	4.000,00
2	Migración del Software del sistema de información y gestión del canal interno, comunicación de estructuras y procedimientos.	1,00	2.441,05	2.441,05	2.000,00	2.000,00
3	Formación y asesoramiento, procedimientos normativa y estructuras.	8,00	319,06	2.552,48	250,00	2.000,00
4	Mantenimiento Software y licencias de plataforma de Canal Interno de Información (software online).	12,00	697,88	8.374,56	500,00	6.000,00
5	Seguimiento del Servicio y realización de las investigaciones que se requieran	20,00	178,88	3.577,62	170,00	3.400,00
6	Partida alzada para casos de especial complejidad	1,00	1,00	5.000,00		5.000,00

La duración del contrato es de un (1) año a contar desde la fecha indicada en el acta de inicio. El contrato podrá prorrogarse por periodos de un (1) año cada una hasta un máximo de cuatro (4) años más.

El tiempo de respuesta es de dos (2) horas. El plazo de garantía es de seis (6) meses desde la finalización del contrato.

4. Establecer que los términos y las condiciones definitivas del servicio son las previstas en el contrato, en el cuadro de características del contrato y en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en la oferta presentada por el adjudicatario.
5. Notificar esta resolución a las empresas Segurdades, S.L. y a Global Factory, S.L. por su exclusión del procedimiento, a las empresas Cedesa Digital, S.L. y a Mlex Legal Firm, S.L.P., consecuencia de NO haber resultado adjudicataria del contrato por no resultar su propuesta calidad-precio la mejor, y a la empresa Andersen Tax & Legal Iberia, S.L.P., por haber resultado adjudicataria. Asimismo, la notificación se publicará en el perfil del contratante en los términos establecidos en el artículo 151 y artículo 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Contra la presente resolución y con anterioridad a la interposición recurso contencioso administrativo, podrá interponerse el recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales adscrito al Ministerio de Hacienda Función Pública, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado la adjudicación del contrato de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP a los candidatos o licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento, sin que proceda la interposición de recursos administrativos ordinarios contra la misma.



El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano la resolución del recurso.

Los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

La formalización, regulada en el art. 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

El Órgano de Contratación,
Firmado digitalmente*

**La fecha válida será la de la firma electrónica de la Resolución.*